

A estos efectos se entiende efectuada la recolección cuando la producción haya alcanzado su madurez comercial o bien, una vez arrancada del suelo, cuando haya superado el correspondiente proceso de oreo o secado con el límite máximo de siete días.

Art. 7.º Teniendo en cuenta el período de garantía anteriormente indicado, y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, el período de suscripción del seguro integral de cebolla en la isla de Lanzarote, finalizará el 10 de octubre de 1991.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados. Sociedad Anónima».

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, se considera como clase única toda la producción de cebolla asegurable en la isla de Lanzarote.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de cebolla que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del seguro integral de cebolla en la isla de Lanzarote, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

Rendimientos máximos asegurables según parajes

Parajes	Rendimiento	
	Cultivo tradicional Kg/Ha	Cultivo con microbulbo Kg/Ha
Breñas (Las) y Maciot	6.300	3.900
Mala y Vega de Tahiche	6.900	4.200
Costa (La), Costa del Cuchillo, Mosta, Soo y Teneza	8.100	4.900
Cancela (La), Capita, Guime, Hoyas (Las), Rompimiento y Vega de Tumuime	8.500	5.200
Vega de Guatiza	9.000	5.500
Llano de Zonzama y Vega de Machín	9.200	5.600
Calderetas (Las), Cantarilla, Casitas (Las), Degollada (La), Guiguan, Hoya de la Perra, Muñique, Rostros (Los), Tajaste, Tilama, Tinache, Tinajo, Uga, Vega de Femés, Vega de Fenauso y Yaiza	10.700	6.500
Atalayas (Las), Llanos (Los), Orzola, Tabayesco, Temisa y Trujillo	11.000	6.700
Florida (La), Islote, Lomo Quintero, Lomo de San Andrés, Masdache, Piedra Hincada, Quemadas (Las), San Bartolomé, Tao, Tiagua, Tomaren, Vega de Mozaga, Vega de Tiagua y Vegueta (La)	11.500	7.000
Asomada (La), Conil, Cuestajay, Chimia, Geria (La), Majuelo (El), Manguia, Mojón (El), Montaña Blanca, Nazaret, San Rafael, Tegoyo, Teguisse, Teseguite, Testeina, Valles (Los), La Vega (Tías), Vega de San José y Vega de Teseguite	12.100	7.400
Haria, Máguez, Montaña de Haria, Vega de Guinate, Vega de Máguez y Vega de Ye	15.200	9.200

23207 ORDEN de 5 de septiembre de 1991, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.

De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, y del seguro complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano: Se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno en secano, para grano, que se encuentren situados en el territorio nacional.

b) Seguro complementario: Abarca todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, correspondientes al Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

A los efectos anteriores, las definiciones correspondientes a «barbecho», «explotación», «parcela» y «parcelas de secano» serán las mismas que se establecen en las correspondientes condiciones especiales de este seguro.

Art. 2.º Será asegurable la producción destinada únicamente a la obtención de grano, de las distintas variedades de cereales de invierno en secano de trigo, cebada, avena, centeno y triticale, quedando excluidas del ámbito de aplicación del seguro las mezclas de cereales con excepción de las relativas a variedades de una misma producción (trigo-trigo, cebada-cebada, etc.). Igualmente queda excluido del seguro el cultivo destinado a la producción de forraje, tanto de cereales y sus mezclas como de la mezcla de cereales y leguminosas. No tendrán la consideración de producciones asegurables las siguientes:

Los cultivos de cereales procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, y se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizos, rizos, etc.

Los cultivos en parcelas o parte de parcelas con pendiente superior al 35 por 100, debiéndose asegurar, en este último caso, las partes con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales aquellos en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo, en el punto de saturación, sea superior a 10,9 mmhos/centímetro a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de la cebada que se aceptarán hasta 15 mmhos/centímetro, así como las parcelas con pH inferior a 4 o superior a 9, respectivamente.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales como excepción, el método de siembra directa no tendrá la consideración de experimentación o ensayo.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del seguro integral o del complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Los cultivos en parcelas a las que a continuación se hace mención serán asegurables con los límites que se establecen al rendimiento unitario susceptible de aseguramiento, teniendo en cuenta que debe hacerse constar, necesariamente, en la declaración de seguro la circunstancia correspondiente y que deben ser obligatoriamente asegurados por quien desee acogerse a los beneficios de este seguro para otros cultivos y parcelas:

a) Los cultivos en parcelas en que se utilice el método de «siembra directa». En este caso, el rendimiento unitario que puede asegurarse no deberá sobrepasar, en la situación más favorable, el 80 por 100 del rendimiento máximo asegurable fijado, en esta Orden, por este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Las parcelas cultivadas sobre rastrojos, en las zonas donde sea necesaria la práctica del «barbecho», haciendo constar expresamente en la declaración de seguro esta circunstancia. En la Comisión Provincial de Seguros Agrarios de cada provincia se delimitarán las zonas en las que se considerará necesaria la práctica del barbecho. De no existir tal delimitación, se actuará teniendo en cuenta la práctica habitual y recomendable en la zona. En estas parcelas, el rendimiento unitario susceptible de aseguramiento no podrá exceder en el caso más favorable del 75 por 100 del rendimiento máximo asegurable fijado en la presente Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Los cultivos en parcelas de nueva roturación, siempre que asimismo se indique expresamente en la declaración de seguro esta circunstancia. En estos casos, el rendimiento unitario a consignar para

dichas parcelas no podrá rebasar los límites respecto al rendimiento máximo asegurable fijado en esta Orden por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- El 80 por 100 en parcelas de primer año de roturación.
- El 90 por 100 en parcelas de segundo año de roturación.

Únicamente para la provincia de Cáceres, las parcelas con arbolado, entendiéndose por tales las que tienen un número superior a nueve árboles por hectárea, se hará constar expresamente en la declaración de seguro esta circunstancia. En estas parcelas el rendimiento unitario que puede asegurarse no deberá sobrepasar los porcentajes del rendimiento máximo asegurable fijado en la presente Orden que a continuación se exponen:

- Entre 10 y 19 árboles/hectárea: 80 por 100 del rendimiento máximo asegurable.
- Entre 20 y 29 árboles/hectárea: 70 por 100 del rendimiento máximo asegurable.
- Más de 29 árboles/hectárea: 50 por 100 del rendimiento máximo asegurable.

Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, los porcentajes de reducción deberán acumularse.

Con independencia de lo anterior, aquellos agricultores que en las dos últimas campañas hayan tenido, en su explotación, siniestros indemnizables del Seguro Integral de Cereales de Invierno por riesgos distintos al pedrisco o incendio, deberán hacerlo figurar en la declaración de seguro, y ajustarán el rendimiento medio de su explotación de forma que dicho rendimiento, una vez que sobre el rendimiento de cada una de las parcelas se hayan aplicado los anteriores porcentajes de reducción que pudieran corresponderle, no sobrepase el 90 por 100 del rendimiento máximo asegurable, fijado en esta Orden por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, salvo para las explotaciones situadas en las provincias y comarcas que figuran en el anexo I.

Art. 3.º Para las producciones objeto del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, se considerarán condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación del terreno antes de efectuar la siembra mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente.

b) Realización de la siembra en condiciones adecuadas en relación a:

- Oportunidad de la misma.
- Localización de la semilla en el terreno de cultivo, quedando excluida la práctica de la riza.
- Densidad de la siembra.
- Idoneidad de la especie o variedad de acuerdo con las condiciones ambientales de la zona.
- Utilización de semilla en un estado sanitario aceptable.

c) Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo.

d) Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcanza el grado óptimo de madurez.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado, y con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso de barbecho, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, se estará a lo dispuesto en las correspondientes condiciones especiales de este seguro.

A estos efectos, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicadas en los apartados d) y e), los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, estos no hubieran surtido efecto.

Art. 4.º El agricultor, fijará en la declaración de seguro el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los rendimientos medios de los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán aquellos años en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anómalamente desfavorables, producidas por causas no controlables por el agricultor.

Esta asignación de rendimientos se realizará de tal forma que en una misma póliza individual o aplicación a una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento máximo asegurable establecidos para las distintas especies y variedades y para cada término municipal o subtérmino, en su caso, por este Ministerio en las Ordenes de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), y de 10 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), salvo para las provincias que figuran en anexo II de la presente Orden en las que serán de aplicación los fijados en el citado anexo.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al agricultor demostrar los rendimientos especificados anteriormente.

La Agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor, por acaecimiento de riesgos no cubiertos o por el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

No obstante, el agricultor cuyo rendimiento medio ponderado en la declaración de seguro supere el rendimiento máximo asegurable, podrá solicitar, antes del 15 de enero de 1992 y de acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», un rendimiento medio ponderado superior a dicho máximo, mediante el procedimiento que se recoge en las condiciones especiales de este seguro.

Al objeto de la asignación del rendimiento máximo asegurable para las distintas especies y variedades a que se hace mención en el párrafo anterior, se seguirán los siguientes criterios según el ámbito de aplicación:

Especie	Variedad	Ámbito	Rendimientos máximos sobre los que figuran en el punto anterior Porcentaje
Trigo	Trigo blando:		
	Chamorro	Cuenca	80
	Resto variedades	Cuenca	100
	Todas las variedades	Resto del territorio nacional	100
	Trigo duro:		
	Todas las variedades	Comunidades Autónomas de: Andalucía, Extremadura y Murcia	100
	Todas las variedades	Resto del territorio nacional	85
Triticale	Todas	Todo el territorio nacional	100
Cebada	Todas	Todo el territorio nacional	100
Avena	Todas	Todo el territorio nacional	100
Centeno	Todas	Todo el territorio nacional	100

El agricultor indicará en cada póliza, la concurrencia de alguna de las circunstancias que se han expresado en el artículo segundo de la presente Orden de tal manera que en ningún caso el rendimiento declarado por

el tomador o asegurado, cuando se dé alguna de las circunstancias señaladas, podrá exceder del que resulte de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes, salvo pacto en contrario. Si el tomador o

asegurado no hicieran constar expresamente en su declaración tales circunstancias, cuando existiera la obligación de hacerlo, la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediara dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el asegurador quedará liberado del pago de la indemnización.

Si las esperanzas reales de producción durante los meses de marzo a junio, superasen el rendimiento declarado en el Seguro Integral, el agricultor podrá suscribir una póliza complementaria, seguro complementario, que le garantice contra los riesgos de pedriscos e incendio dicha producción complementaria.

El agricultor podrá fijar libremente, esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Art. 5.º Los precios a aplicar a los solos efectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se establece a continuación y teniendo en cuenta que el precio elegido para cada especie se aplicará a todas las parcelas cultivadas de la misma:

Trigo duro: 31 pesetas/kilogramo.
Trigo blando: 26 pesetas/kilogramo.
Cebada: 24 pesetas/kilogramo.
Avena: 24 pesetas/kilogramo.
Centeno: 24 pesetas/kilogramo.
Tritical: 24 pesetas/kilogramo.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, y del Seguro Complementario se iniciarán y finalizarán en las fechas establecidas en las correspondientes condiciones especiales de este seguro.

Art. 7.º Teniendo en cuenta el periodo de garantía fijado en el punto anterior y lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1990 el periodo de suscripción será:

Inicio de suscripción:

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano: 1 de septiembre de 1991.

Seguro Complementario: 2 de marzo de 1992.

Final de suscripción:

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano: Las fechas de finalización de la suscripción son las que se indican a continuación, según la situación geográfica donde se localizan las explotaciones objeto de aseguramiento:

Zona I: 15 de noviembre de 1991.
Zona II: 2 de diciembre de 1991.
Zona III: 16 de diciembre de 1991.

Cuando en una misma declaración de seguro se incluyan parcelas situadas en más de una zona, la suscripción finalizará en la fecha correspondiente a las situada en las zonas más tempranas.

En el anexo III figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas citadas.

Seguro Complementario: 15 de junio de 1992.

Excepcionalmente la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerarán clase única todas las especies y variedades asegurables. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro Integral de Cereales de Invierno deberá asegurar, dentro del mismo, la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el Seguro Complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el Seguro Integral.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO I

PROVINCIA	COMARCAS
ALMERIA	TODAS
AVILA	TODAS
BADAJOS	TODAS
BALEARES	TODAS
CACERES	TODAS
CADIZ	TODAS
CIUDAD REAL	TODAS
CORDOBA	TODAS
CUENCA	TODAS
GERONA	TODAS
GRANADA	BAZA Y HUESCAR
HUELVA	TODAS
HUESCA	TODAS
JAEN	TODAS
LA RIOJA	TODAS
MADRID	TODAS
MURCIA	TODAS
NAVARRA	TODAS
PALENCIA	TODAS
SALAMANCA	TODAS
SEVILLA	TODAS
TERUEL	TODAS
TOLEDO	TODAS
VALENCIA	TODAS
VALLADOLID	TODAS
ZARAGOZA	TODAS

**ANEXO II
RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES**

PROVINCIA: CACERES

RENDIMIENTOS MÁXIMOS Kg/Ha

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	ZONA	TRIGO				
			TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO	
CACERES	Torre de Santa María	Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1000	1000	700	
	Torremocha	Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1000	1000	700	
	Torreorgaz	Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1000	1000	700	
	Torrequemada	Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1000	1000	700	
	Valdefuentes	Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1000	1000	700	
	Resto Comarca	Zona A	1600	1000	1000	700	
		Zona B	1600	1000	1000	700	
	TRUJILLO	La Cumbre	Zona A	1600	1600	1600	700
			Zona B	1600	1100	1100	700
		Escorial	Zona A	1600	1600	1600	700
			Zona B	1600	1100	1100	700
		Ibáñerrando	Zona A	1600	1600	1600	700
			Zona B	1600	1100	1100	700
Madroñera		Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1100	1100	700	
Miajadas		Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1100	1100	700	
Robledillo de Trujillo		Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1100	1100	700	
Santa Ana		Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1100	1100	700	
Torrecillas de la Tiesa		Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1100	1100	700	
Trujillo		Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1100	1100	700	
Villamesias	Zona A	1600	1600	1600	700		
	Zona B	1600	1100	1100	700		
Resto Comarca	Zona A	1600	1100	1100	700		
	Zona B	1600	1100	1100	700		
BROZAS	Toda la Comarca		1100	1100	700		
VALENCIA DE ALCANTARA	Toda la Comarca		950	950	700		
LOGROSAN	Alcollarín	Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1100	1100	700	
	Campo Lugar	Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1100	1100	700	
	Logrosan	Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1100	1100	700	
	Madrigalejo	Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1100	1100	700	
	Zorita	Zona A	1600	1600	1600	700	
		Zona B	1600	1100	1100	700	
	Resto Comarca	Zona A	1600	1100	1100	700	
		Zona B	1600	1100	1100	700	
	NAVALMORAL	Toda la Comarca		1000	1000	700	
	JARAIZ DE LA VERA	Toda la Comarca		1300	1300	700	
	PLASENCIA	Toda la Comarca		1050	1050	700	
	HERVÁS	Toda la Comarca		1100	1100	700	
	CORIA	Toda la Comarca		1050	1050	700	

Los términos municipales desglosados en subzonas, corresponden las zonas a la demarcación que se señala en el siguiente cuadro:

COMARCA	TERMINO MUNICIPAL	ZONA	POLIGONO CATASTRAL
CACERES	Torre de Santa María	A	Polígonos 6, 7, 8, 22, 24, 26 y 28.
		B	Resto del Término Municipal.
	Torremocha	A	Polígonos 501 al 502, ambos inclusive.
		B	Resto del Término Municipal.

COMARCA	TERMINO MUNICIPAL	ZONA	POLIGONO CATASTRAL
	Torreorgaz	A	Polígonos 501 al 504, ambos inclusive.
		B	Resto del Término Municipal.
	Torrequemada	A	Polígonos 501 al 503, ambos inclusive.
		B	Resto del Término Municipal.
	Valdefuentes	A	Polígonos 3 y 4 y del 21 al 29, ambos inclusive y los polígonos 30 y 31.
		B	Resto del Término Municipal.
TRUJILLO	La Cumbre	A	Polígonos del 3 al 11, ambos inclusive, 33, 34 y 37 y del 40 al 44, ambos inclusive y los polígonos 46 y 47.
		B	Resto del Término Municipal.
	Escorial	A	Polígonos 2, 5, 10, 11, 17, 14, 15, 16, 26 y 34.
		B	Resto del Término Municipal.
	Ibáñerrando	A	Polígonos del 1 al 9, ambos inclusive, y del 502 al 505, ambos inclusive.
		B	Resto del Término Municipal.
	Madroñera	A	Polígono 6, del 14 al 18, ambos inclusive y polígonos 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39 y 40.
		B	Resto del Término Municipal.
	Miajadas	A	Polígonos 14, 15, 23, 30, 31 y 34.
		B	Resto del Término Municipal.
	Robledillo de Trujillo	A	Polígonos 1 y 2.
		B	Resto del Término Municipal.
	Santa Ana	A	Polígonos de 1 al 9, ambos inclusive, y el polígono 12.
		B	Resto del Término Municipal.
	Torrecillas de la Tiesa	A	Polígonos del 13 al 18, ambos inclusive, 26, 41, 42, 46 y del 50 al 55, ambos inclusive y polígonos 60, 61, 62, 66, 67, 73 y 74.
		B	Resto del Término Municipal.
	Trujillo	A	Polígonos, 20 y 21, polígonos del 26 al 28, ambos inclusive y polígonos 32, 33, 35, y polígonos del 37 al 40, ambos inclusive.
		B	Resto del Término Municipal.
	Villamesias	A	Polígonos 7, 8, 9, 22, 35, 36 y 37.
		B	Resto del Término Municipal.
LOGROSAN	Alcollarín	A	Polígonos 1, 4, 5, 6 y 9.
		B	Resto del Término Municipal.
	Campo Lugar	A	Polígonos del 1 al 9, ambos inclusive y polígonos 27, 23 y 24.
		B	Resto del Término Municipal.
	Logrosan	A	Polígonos 14, 16, 17, 18, 20, 22, 33 y 34.
		B	Resto del Término Municipal.
	Madrigalejo	A	Polígonos 8 y 10 y del 12 al 16, ambos inclusive.
		B	Resto del Término Municipal.
	Zorita	A	Polígonos 3, 4, 5, 7, 9, 10, 13, 14, 17, 18, polígonos 23 al 25, ambos inclusive, polígonos 27 al 30, ambos inclusive, 37, polígonos 37 al 39, ambos inclusive, 40, 43 y 45.
		B	Resto del Término Municipal.

PROVINCIA: TOLEDO

RENDIMIENTOS MÁXIMOS Kg/Ha.

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
TALAVERA	Almendra) de la Cañada, Buenaventura, Cardel de los Montes, Castillo de Bayuela, Cervera de los Montes, Herreruella de Oropesa, Hinojosa de San Vicente, La Iglesia, Marrugo, Mejorada, Navamorcuende, Santajada, Segurilla, Sotillo de las Falomas y las Ventas de San Julián	800	1100	1500	1200
		800	1200	1500	1200
		800	1300	1500	1200
		900	1100	1500	1200
		900	1300	1500	1200
		1000	1100	1500	1200
		1000	1200	1500	1200
		1000	1300	1500	1200
		1000	1500	1500	1200
		1100	1500	1500	1200
		1100	1300	1500	1200

RENDIMIENTOS MAXIMOS Kg/Ha.

COMARCA	TÉRMINOS MUNICIPALES	TRIGO				
		TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO	
TORRIJOS	Alcolea de Tajo, Cazalegas, Pepino y Talavera de la Reina	1200	1500	1500	1200	
	El Puente del Arzobispo	1300	2000	1500	1200	
	Montearagón	1400	1700	1500	1200	
	Azután	1600	1900	1500	1200	
	Lucillos	1600	2100	1500	1200	
	Malpica de Tajo	1700	2000	1500	1200	
	Cebollá y Los Cerrales	1900	2000	1500	1200	
	Tiñan de Vacas	1800	2100	1500	1200	
	Calera y Chozas	1800	2400	1500	1200	
	La Pueblanueva y San Bartolomé de las Abiertas	1900	2200	1500	1200	
	Las Herencias	2000	2600	1500	1200	
	Sagra-Toledo	Garciotun	1050	1300	1600	1200
		Huógomez y Pelahustán	1000	1200	1600	1200
		Paredes de Escalona	1200	1200	1600	1200
		Escalona y Nombela	1275	1700	1600	1200
		Aldeanuevo de Escalona	1300	1700	1600	1200
		Almorox	1400	1600	1600	1200
		La Torre de San Esteban Hambran	1500	1700	1600	1200
		Mentrida	1500	1400	1600	1200
		Santa Cruz de Retamar	1500	1400	1600	1200
		La Puebla de Montalbán	1500	2000	1600	1200
Arcofrías		1600	2200	1600	1200	
Albarreal de Tajo		1700	2400	1600	1200	
El Carpio de Tajo		1800	2300	1600	1200	
Quismondo		1800	2100	1600	1200	
Camarena y Fuensalida		1800	2200	1600	1200	
Mesegar		1800	2300	1600	1200	
Hornigos		1900	2100	1600	1200	
Huecas y Portillo de Toledo		1900	2200	1600	1200	
Erustes		1900	2300	1600	1200	
Camarenilla		1900	2400	1600	1200	
El Casar de Escalona		2000	2200	1600	1200	
Domingo Pérez y Maqueda		2000	2400	1600	1200	
Alcabón, Burujón y Escalonilla		2000	2400	1600	1200	
Otero		2100	2300	1600	1200	
La Mata y Santa Olalla		2200	2400	1600	1200	
Gerindote y Noves		2200	2600	1600	1200	
Carmena, Carriches y Villamiel de Toledo		2300	2400	1600	1200	
Barciente y Rielves		2300	2600	1600	1200	
Torrijos		2400	2600	1600	1200	
Val de Santo Domingo		2400	2700	1600	1200	
La Jara	Puerto de San Vicente	1000	1200	1500	1200	
	Aldeanueva de San Bartolomé	1000	1200	1500	1200	
	Ruñedo de Mazo y Sovilla de la Jara	1100	1200	1500	1200	
	La Estrella	1100	1300	1500	1200	
	El Campillo de la Jara	1200	1300	1500	1200	
	Aldeanueva de Barbarroja	1200	1300	1500	1200	
	Espinoso del Rey y Mohedas de la Jara	1200	1400	1500	1200	
	La Nava de Ricomalillo	1200	1400	1500	1200	
	Los Navalucillos	1200	1400	1500	1200	
	Torrejuela de la Jara	1400	1600	1500	1200	
	Retamoso	1400	1700	1500	1200	
	Bevis de la Jara, las Navalmorales, San Martín de Pusa y Villarejo de Montalbán	1500	1700	1500	1200	
	Santa Ana de Pusa	1600	1700	1500	1200	
	Alcaudete de la Jara	1600	2000	1500	1200	

RENDIMIENTOS MAXIMOS Kg/Ha.

COMARCA	TÉRMINOS MUNICIPALES	TRIGO			
		TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
Montes de Navahermosa	San Pablo de los Montes y Las Ventas con Peña Aguilera	1100	1200	1500	1200
	Menasalbas	1100	1300	1500	1200
	Hontanar	1200	1300	1500	1200
	Navahermosa	1600	1700	1500	1200
	San Martín de Montalbán	1600	1800	1500	1200
Montes de los Yébenes	Los Yébenes	1300	1600	1500	1200
	Mazarambruz	1300	1800	1500	1200
	Agüero, Chueca y Marjaliza	1400	1900	1500	1200
	Senseca	1400	1700	1500	1200
	Díspaz	1500	1900	1500	1200
La Mancha	La Huerta de Valdecarabanos	1400	1900	1600	1200
	Almonacid de Toledo, Camuñas y Ontinyola	1500	1900	1600	1200
	El Romeral, Unda y La Guardia	1500	2000	1600	1200
	Utruellos	1600	1900	1600	1200
	Cabañas de Yepes, Quero, Villamiel, Villasequilla de Yepes y Yepes	1600	2000	1600	1200
	Mascarque y Villanueva de Alcardete	1600	2100	1600	1200
	Miguel Esteban y La Puebla de Almoradiel	1700	2100	1600	1200
	Guinotán de la Orden, El Yoboso, Villanueva de los Caballeros y Villanueva de los Infantes	1700	2300	1600	1200
	Kanavaque y Mora	1800	2300	1600	1200
	Cabezamesada	1800	2400	1600	1200
	La Villa de Don Fabrique	1900	2400	1600	1200
	Corral de Almaguer, Turleque, Villacabras y Villanueva de Bogas	1900	2500	1600	1200
	Tabuleque	2000	2500	1600	1200
	Villatobas	2000	2500	1600	1200
	Beaunegra	zona A	1900	2400	1600
zona B		1500	2000	1600	1200
Dos Barrios	zona A	2500	2500	1600	1200
	zona B	1600	2000	1600	1200
Pinto	zona A	1800	2300	1600	1200
	zona B	1500	2000	1600	1200
Madridejos	zona A	1900	2400	1600	1200
	zona B	1500	2000	1600	1200
Robledo	zona A	1800	2500	1600	1200
	zona B	1500	2100	1600	1200
Ocaña	zona A	2100	2700	1600	1200
	zona B	1500	2000	1600	1200
Sta. Cruz de la Zarza	zona A	1800	2400	1600	1200
	zona B	1600	2100	1600	1200
Villarrubia de Santiago	zona A	2000	2400	1600	1200
	zona B	1700	2100	1600	1200

Los Términos Municipales desglosados en la Comarca Agraria de La Mancha, en subzonas corresponden las mismas a la demarcación que se señala en el siguiente cuadro.

TÉRMINO MUNICIPAL	ZONA	POLÍGONOS
Consuegra	A	7 al 21 todos inclusive, 38 al 59 todos inclusive, 64 al 79 todos inclusive, 90 al 114 todos inclusive, y 117 al 134 todos inclusive.
	B	Resto del Término Municipal.
Dos Barrios	A	1 al 31 todos inclusive.
	B	Resto del Término Municipal.
Pinto	A	3 al 14 todos inclusive y el 40.
	B	Resto del Término Municipal.
Robledo	A	1 al 13 todos inclusive, 40 al 73 todos inclusive, 84 al 103 todos inclusive.
	B	Resto del Término Municipal.
Utruellos	A	6 al 26 todos inclusive, 40 al 43 todos inclusive.
	B	Resto del Término Municipal.
Ocaña	A	1 al 8 todos inclusive, 34 al 52 todos inclusive y 23.
	B	Resto del Término Municipal.
Santa Cruz de la Zarza	A	1 y 2, y del 17 al 45 todos inclusive.
	B	Resto del Término Municipal.
Villarrubia de Santiago	A	32 al 60 todos inclusive, el 9 y el 29.
	B	Resto del Término Municipal.

PROVINCIA: VALLADOLID

HECTÁREAS MÁXIMAS KG./HECTÁREAS

COMARCA	TÉRMINOS MUNICIPALES	HECTÁREAS MÁXIMAS KG./HECTÁREAS				
		TRIGO TRITICALE	CEBADA	AVEA	CENTENO*	
TIERRA DE CAMPOS	Becilla de Valderaduey, Castrobol, Castroponce, Fontihoyuelo, Mayorga, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de la Vega, Saellices de Mayorga, Santervás de Campos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Villacarralon, y Villalba de la Loma, Villacreces - Zorita de la Loma	1.800	2.300	1.500	1.300	
	Cabrerols del Monte, Medina de Rioseco, (Zona A), Montealegre (Zona A), Pozuelo de la Orden, San Pedro de Latarce, Tordehumos (Zona A), Uruña (Zona A), Valdenebro de los Valles (Zona A), Valverde de Campos (Zona A), Villabragima (Zona A), Villagarcía de Campos (Zona A), y Villanueva de los Caballeros	2.000	2.300	1.500	1.300	
	Medina de Rioseco (Zona C)	2.200	2.800	1.500	1.300	
	Resto de la Comarca	2.000	2.500	1.500	1.300	
	CENTRO	Canillas de Esgueva y Encinas de Esgueva	3.200	3.400	1.500	1.300
		Ciguñuela, Olivares del Duero (Zona B) y Villanubla	3.000	3.300	1.500	1.300
		Amusquillo (Zona C), Castroverde de Cerrato (Zona B) Fombellida (Zona C), Torre de Esgueva (Zona B) y Villaco (Zona B)	2.800	3.100	1.500	1.300
		Castroville-Tejeriego (Zona B), Castromonte de Esgueva (Zona B), Cisterniga, Olmos de Esgueva (Zona B), Piña de Esgueva (Zona B) Renedo (Zona B), Valladolid (Zona C), Villabañez (Zona B), Villanueva de los Infantes (Zona B) Villamentero de Esgueva (Zona B) y Villaverquerín (Zona B)	2.700	3.000	1.500	1.300
		Esguevillas de Esgueva (Zona B) y Villafuerte (Zona C)	2.400	2.900	1.300	1.300
		Arroyo, Cabezón, Cigeles, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Fuensaldaña, Geria, Mucientes, Quintanilla de Trigueros, Robladillo, San Martín de Valvení, Santovenia de Pisuegra, Simancas, Trigueros del Valle, Valoria la Buena, Valladolid (Zona B) Velliza, Villán de Tordeci-llas, Yamba y Zaratán	2.200	2.600	1.500	1.300
Amusquillo, (Zona A) Castroverde de Cerrato (Zona A), Fombellida (Zona A), Torre de Esgueva (Zona A) y Villafuerte (Zona A)		2.000	2.400	1.500	1.300	
Castromonte y Villalba de los Alcores		2.000	2.300	1.500	1.300	
Resto de la Comarca		2.100	2.600	1.500	1.300	
SUR		Tordesillas (Zona B) y Torrecilla de la Abadesa	2.700	3.000	1.500	1.300
	Lomoviejo, Muriel y Salvador	2.700	3.000	1.500	1.300	
	San Miguel del Pino, Serrada, Tordesilla (Zona A) Valdestillas y Villanueva de Duero	2.200	2.700	1.500	1.300	
	Castrejón, Cervilliego de la Cruz, Fuente El Sol, Gomezarzo, Rubí de Bracamonte, San Román de Hornija, San Vicente del Palacio, Torrecilla de la Orden y Velascalvaro	2.100	2.600	1.500	1.300	
	Roadilla del Campo, Brahojos de Medina, El Campillo, Carpio, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Nueva Villa de las Torres, Puzal de Gallinas y Villaverde de Medina	2.000	2.400	1.500	1.300	
	Castromonte, Pollos y Villafranca de Duero	2.000	2.300	1.500	1.300	
	Resto de la Comarca	2.000	2.500	1.500	1.300	
	SURESTE	Piñel de Abajo, Piñel de Arriba y San Lorenzo	3.200	3.400	1.500	1.300
		Bocos de Duero, Canalejas de Peñafiel, Castri-llido de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Manzanillo, Olmos de Peñafiel, Pedri-lla de Duero, Peñafiel, Pesquera (Zona C), Ru-bano, Roturas, Torre de Peñafiel, Valbuena de Duero (Zona C) y Valdearcos	3.000	3.300	1.500	1.300
		Bahabon, Campaspero, Cogeces del Monte, Campa-yo, Pesquera de Duero (Zona B) y Valbuena de Duero (Zona B)	2.700	3.000	1.500	1.300
Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Onésimo, Santibañez de Valcorba, Sardon de Duero y Fraspinedo		2.600	2.900	1.500	1.300	
Camporredondo, Montemayor de Pililla, La Pa-sarrilla, Portillo, Torrescarraca y Victoria		2.200	2.800	1.500	1.300	
Aldeamayor de San Martín, Pesquera de Duero (Zona A) y Valbuena de Duero (Zona A)		2.100	2.600	1.500	1.300	
Agusai, Alcazarén, Hornillos, Mojados, Olme-do, Ramiro y La Zarza		2.000	2.500	1.500	1.300	
Resto de la Comarca		2.200	2.700	1.500	1.300	

Los Términos Municipales desglosados en subzonas corresponden las mismas a la demarcación que se señala en el siguiente cuadro:

COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL	ZONA	PARAJES, PÁRAMOS, POLÍGONOS O PARCELAS
TIERRA DE CAMPOS	MEDINA DE RIOSECO	C	Torozos.
		A	Coruñeses y Páramo de San Buenaventura.
		B	Resto del Término Municipal.
	MONTEALEGRE	B	Polígonos 1, 2, 3, y 8.
		A	Resto del Término Municipal.

COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL	ZONA	PARAJES, PÁRAMOS, POLÍGONOS O PARCELAS
	TORDEHUMOS	B	Polígonos 1 al 16.
		A	Resto del Término Municipal.
	URUEÑA	A	Polígonos 3, 4, 5 y 6.
		B	Resto del Término Municipal.
	VALDENEBRO DE LOS VALLES	B	Polígonos 1, 2, 3, 4, y 11 (parcelas del 1 al 21).
		A	Resto del Término Municipal.
	VALVERDE DE CAMPOS	B	Polígonos 1, 3 (Parcelas 1-52), 7 (parcelas 1-43).
		A	Resto del Término Municipal.
	VILLABRAGIMA	B	Polígonos del 1 al 17.
		A	Resto del Término Municipal.
	VILLAGARCÍA DE CAMPOS	B	Polígonos A hasta J.
		A	Resto del Término Municipal.
CENTRO	AMUSQUILLO	A	Polígono 1 (parcelas 1 a 27 y zona excluida de concentración parcelaria) polígono 3.
		B	Polígono 6 (zona excluida de concentración parcelaria y polígono 84 "El Carrascal"), polígono 7.
		C	Resto del Término Municipal.
	CASTRILLO-TEJERIEGO	A	Polígono 1 (parcelas 1 a 28), polígono 2 (parcelas 1 a 41), polígono 3 (parcelas 5 al 44).
		B	Polígono 4 (parcelas 16 a 25), polígono 13 (parcelas 23 a 31) y toda la zona excluida de concentración parcelaria.
		C	Resto del Término Municipal.
	CASTROMONTE DE ESGUEVA	A	Polígonos 3, 4, 5 y 6 (parcelas 24 a 38) y Páramos de la Encomienda y San Llorente.
		B	Resto del Término Municipal.
	CASTROVERPEL DE CERRATO	B	Polígonos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 (de la 1 a la 37 y de la 23 al final).
		A	Resto del Término Municipal.
ESGUEVILLAS DE ESGUEVA	A	Todos los Páramos (Valdeviñas, Carrasplegar y Calabazas...)	
	B	Resto del Término Municipal.	
FOMBELLIDA	A	Polígonos 11, 12, 13 y 15.	
	B	Polígono 22.	
	C	Resto del Término Municipal.	
OLIVARES DE DUERO	A	Polígono 2 (parcela 1 a 14) polígono 3, 4, Polígono 5 (parcela 1 a 4), polígono 6 (parcelas 1 a 17) y polígono 7.	
	B	Resto del Término Municipal.	
OLMOS DE ESGUEVA	A	Polígonos 1 y 6, polígono 4 (Páramo de Valca-andrinos y parcelas 243, 244, 295, 296) y polígono 5 (lo excluido de concentración).	
	B	Resto del Término Municipal.	
PIÑA DE ESGUEVA	B	Polígonos 1, 2, 3 (parcelas 1 a 49), polígonos 6, 8-A, 9-A, 9-B, 10, 11 y 12.	
	A	Resto del Término Municipal.	
RENEADO	A	Polígonos 5 (Parcela 8), polígonos 6 (parcelas 5 y 11)	
	B	Polígono 7 (Parcelas 12 y 13), polígono 9 (Páramos expropiados: Cabezón Militar).	
	C	Resto del Término Municipal.	
TORRE DE ESGUEVA	B	Polígonos 1, 2, 3 y 4.	
	A	Resto del Término Municipal.	
VALLADOLID	A	Puente Duero.	
	B	Navabuena y el Reboliar.	
	C	Resto del Término Municipal.	
VILLABANEZ	A	Polígono 1 (parcela 23 a 31) polígono 2 (parcela 1 a 8), polígono 8, 9 polígono 10 (parcela 1 a 7 y 33 a 38) y zona de Monte de los Polígonos 1 y 2.	
	B	Resto del Término Municipal.	
VILLACO	B	Polígonos 1, 2, 3, 4 y 7.	
	A	Resto del Término Municipal.	
VILLAFUERTE	A	Polígono 1.	
	B	Polígonos 5, 6, 7, 8 y 9.	
	C	Resto Término.	
VILLANUEVA DE LOS INFANTES	A	Jodus los páramos: Parcelas 237 a 268 y Páramo Monte zona excluida de concentración parcelaria (Monte de Valdecar y Monte de las Victorias).	
	B	Resto del Término Municipal.	
VILLAMENTERO DE ESGUEVA	A	Polígono 1 (parcelas 1 a 8), polígono 5 (parcelas 15 a 19), polígono 2 (parcelas 17 a 21).	
	B	Resto del Término Municipal.	

COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL	ZONA	PARAJES, PÁRAMOS, POLÍGONOS O PARCELAS	COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	COMARCA
	VILLAVAQUERIN	A	Polígono 1 (parcelas 1 a 10), polígono 2 (parcelas 1 a 14), polígono 3, (zona excluida de concentración parcelaria) polígono 4-A (parcelas 26 a 35), Polígono 4-B, Polígono 5 y páramos de la Sinova.)	Extremadura	Badajoz	Azuaga.
		B	Resto del Término Municipal.	La Rioja	La Rioja	Rioja Media y Rioja Baja.
SUR	TORDESILLAS	B	San Juan de la Guardia.	Madrid	Madrid	Todas las Comarcas.
		A	Resto del Término Municipal.	Murcia	Murcia	Noroeste.
SURESTE	PESQUERA DE DUERO	A	Todos los páramos: Montealto, Valdehaguna, -- Valdehorrera, Llano de Santiago, Monte de Pesquera.	Navarra	Navarra	Tierra Estella.
		B	Polígono 4 y 5. La Andoñerrea y Jaramiel.	Valencia	Valencia	Rincón de Ademuz, Requena-Utiel y Valle de Ayora.
		C	Resto del Término Municipal.		Castellón	Palancia.
	VALBUENA DE DUERO	B	Valle de Jaramiel.			
		A	Todos los páramos: Montealto etc.			
		C	Resto del Término Municipal.			

(*).- Para la variedad de centeno denominada "petkus" y únicamente para siembras con semilla certificada RI 6 con semilla R2 producida por el propio asegurado, debiéndose justificar la utilización de esta semilla, cuando así se solicite, bien por LNEISA o por AGROSEGURO, S.A., con la factura de compra de semilla RI del año anterior, se admitirá un rendimiento máximo asegurable de 2000 Kg/Ha, para todos los Términos Municipales de la provincia de Valladolid.

ANEXO III

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE CADA UNA DE LAS ZONAS A EFECTOS DE FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	COMARCA
ZONA I:		
Andalucía	Almería	Todas, excepto Alto Almanzora y - Los Velez.
	Cádiz	Sierra de Cádiz y De La Janda.
	Córdoba	Pedroches y La Sierra.
	Huelva	Sierra, Andevalo Occidental y An- devalo Oriental.
	Jaén	El Condado, Sierra de Segura, Ma- gina, Sierra de Cazorla y Sierra Sur.
	Málaga Sevilla	Todas, excepto Norte o Antequera. Sierra Norte, excepto los Términos Municipales incluidos en la zona - III, Las Marismas y Sierra Sur, ex- cepto los Términos Municipales in- cluidos en la zona III.
Canarias	Sta.C.Tenerife Las Palmas	Todas las Comarcas. Todas las Comarcas.
Castilla-La Man- cha	Ciudad Real	Montes Norte, Montes Sur y Pastos.
Extremadura	Cáceres	Todas las Comarcas.
	Badajoz	Todas excepto Azuaga.
Murcia	Murcia	Todas, excepto Noroeste.
Navarra	Navarra	Media y Ribera.
Valencia	Alicante	Todas las Comarcas.
	Castellón	Todas, excepto Palancia.
	Valencia	Todas, excepto Rincón de Ademuz, - Requena-Utiel y Valle de Ayora.
ZONA II:		
Andalucía	Almería	Los Velez y Alto Almanzora.
	Granada	Guadix, Baza y Huescar.
	Málaga	Norte o Antequera.
Aragón	Huesca	Hoya de Huesca, Somontano, Monegros La Litera y Bajo Cinca.
	Teruel	Bajo Aragón.
	Zaragoza	Resto de la provincia no incluida - en la Zona III.
Baleares	Baleares	Todas las Comarcas.
Castilla La Man- cha	Albacete	Todas las Comarcas.
	Ciudad Real	Todas, excepto Montes Norte, Montes Sur y Pastos.
	Cuenca	Manchuela, Mancha Baja, Mancha Alta.
	Toledo	Todas las Comarcas.
Cataluña	Barcelona	Todas las Comarcas.
	Lérida	Todas las Comarcas.
	Gerona	Todas las Comarcas.
	Tarragona	Todas las Comarcas.
ZONA III:		
Andalucía	Cádiz	Todas las Comarcas excepto Sierra de Cádiz y De La Janda.
	Córdoba	Todas las Comarcas excepto Pedro- ches y La Sierra.
	Granada	Todas las Comarcas excepto Guadix, Baza y Huescar.
	Huelva	Costa, Condado Campiña y Condado -- Litoral.
	Jaén	Sierra Morena, Campiña del Norte, La Loma y Campiña Sur.
	Sevilla	La Vega, El Aljarafe, La Campiña y De Estepa, Sierra Norte Término Mu- nicipal de Gerena, Guillena y Az--- nalcollar Sierra Sur Término Muni- cipal Morón de la Frontera, Montella- no, La Puebla de Cazalla.
Aragón	Zaragoza	Ejea de los Caballeros: T.M. Artie- da, Bagues, Biel, Biota, Castilis- car, Isuerre, Layana, Lobera de On- sella, Longas, Luesia, Mianos, Na- vardun, Los Pintanos, Salvatierra - de Esca, Sigües, Sos del Rey Cató- lico, Uncastillo, Undues de Lerda y Urries. Borja: T.M. de Alcalá de Moncayo, - Añón, Ambel, Vera de Moncayo, Li- tuénigo, Los Fayos, Torrellas, San- Martín de Moncayo, Traanox, Grisel, Malón, Talamantes, Santa Cruz de - Moncayo, Novallas Vierlas y Litago. Calatayud: T.M. de Alarba, Alcon- chel de Ariza, Aranda de Moncayo, - Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordaiba, Cabola Fuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Castejón de Alarba, Cetina, Cimballa, Contamina, Embid de Ariza Godojos, Ibes, Jaraba, Malanquilla Monreal de Ariza, Monterde, Pomer, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torreher- mosa, Torrelapaja, Torrijo y Villa- roya de la Sierra. La Almunia de Doña Godina: T.M. de Calceña, Purrujosa y Trasobares. Daroca: Toda la Comarca. Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza.
	Huesca	
	Teruel	Cuenca de Jiloca, Serranía de Mon- talban, Serranía de Albarracín, Ho- ya de Teruel y Maestrazgo.
Asturias	Asturias	Todas las Comarcas.
Cantabria	Cantabria	Todas las Comarcas.
C-La Mancha	Guadalajara Cuenca	Todas las Comarcas. Alcarria, Serranía Alta, Serranía Media, Serranía Baja.
Castilla-León	Avila	Todas las Comarcas.
	Burgos	Todas las Comarcas.
	León	Todas las Comarcas.
	Palencia	Todas las Comarcas.
	Salamanca	Todas las Comarcas.
	Segovia	Todas las Comarcas.
Soria	Todas las Comarcas.	
Valladolid	Todas las Comarcas.	
Zamora	Todas las Comarcas.	
Galicia	La Coruña	Todas las Comarcas.
	Lugo	Todas las Comarcas.
	Orense Pontevedra	Todas las Comarcas.
Rioja	Rioja	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sie- ta Rioja Media y Sierra Rioja Baja.
Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña y Alpina.
País Vasco	Álava	Todas las Comarcas.
	Guipuzcoa	Todas las Comarcas.
	Vizcaya	Todas las Comarcas.